

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 252/2024**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO ROL F-038-2021**

**FECHA : 07 DE JUNIO DE 2024**

---

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-038-2021, de 24 de marzo de 2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de INMOBILIARIA LONTUÉ CINCO LIMITADA (en adelante, “la titular”), titular de la unidad fiscalizable “FAENA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LONTUE CINCO-COLLAO 797 CCP”, ubicada en Av. Ignacio Collao N° 794, Sector Collao, comuna de Concepción, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *“La obtención, con fecha 04 de febrero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido de 83 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”.*

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue refundido con fecha 06 de octubre de 2021<sup>1</sup>, siendo aprobado con fecha 07 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-038-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

---

<sup>1</sup> La empresa presentó un PDC refundido en respuesta a la Res. Ex. N°2/ Rol F-038-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, que ordenó que, previo a resolver el PDC presentado, éste viniera en forma, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019”.



Posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2023-2233-VIII-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de 5 de las 6 acciones, que componían el PDC aprobado por esta Superintendencia. Así, el informe técnico expresa *“Del total de acciones verificadas, se identificaron las siguientes conclusiones: Ejecutada la acción 1, acción 2, acción 3, ejecutada la acción 5<sup>2</sup>, y la acción 6”*.

Respecto a la acción 4<sup>3</sup>, el informe mencionado señala que se acompañaron como medios de verificación dos fotografías georreferenciadas y una factura. Respecto a estos medios de verificación, advierte que serían los mismos presentados respecto a la ejecución de la acción 3, *“(…) por lo que no es posible verificar la ejecución de la acción 4 (…)”*.

Respecto al hallazgo de la mencionada acción 4, si bien tanto las fotografías como la factura electrónica acompañadas como medios de verificación, son las mismas para las acciones 3 y 4, a juicio de esta División, esto no resulta suficiente para descartar la ejecución de la mencionada acción 4, por cuanto la factura N° 4103835, detalla la adquisición de 32 paneles de OSB de 1.22x2.44m, lo que razonablemente es material suficiente para la elaboración del cierre de vanos (acción 3) y para la elaboración de biombos móviles (acción 4). Lo anterior, es conteste con la medición ETFA realizada el día 24 de noviembre de 2021 (acción 5), la cual no constató superación a la norma de emisión de ruidos D.S. N°38/2011 del MMA.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

---

<sup>2</sup> Respecto a la acción 5, si bien el IFA DFZ-2023-2233-VIII-PC concluye esta acción como ejecutada, hace la siguiente acotación: *“Téngase presente que las condiciones de medición evaluadas (golpes martillos, operación de grúa y silbato rigger) difieren de las condiciones de origen medidas (hincado de pilote y excavaciones) y que dieron inicio al procedimiento sancionatorio”*. Dicha circunstancia no constituye un hallazgo propiamente tal, ya que la medición ETFA fue realizada el día 24 de noviembre de 2021, durante el plazo de ejecución del PDC aprobado por esta Superintendencia.

<sup>3</sup> Consistente en: *“implementación de biombos acústicos fono absorbentes en el interior de los departamentos. En los pisos en los que se genere ruido por la utilización de herramientas, máquinas y/o equipos se procederá a la instalación de biombos acústicos, los que serán elaborados con planchas de OSB de al menos 15 mm, junto con un alma de lana mineral o similar de al menos 50 mm de espesor, asegura una densidad superficial mínima de 10 kg/m<sup>2</sup>”*.



Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol F-038-2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-038-2021.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2023-2233-VIII-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB/MTR/JJG

**C.C.**

- Fiscalía SMA

- Oficina Regional de Biobío, SMA

